Modifica el Código del Trabajo con el objeto de asegurar la igualdad de condiciones en la contratación de chilenos y extranjeros

Boletín N°12077-13

Antecedentes Generales:

1.- Según los datos publicados por el INE, en su segunda entrega de Resultados del Censo 2017, la cifra de migrantes en nuestro país bordea las 746.465 personas[1]. Respecto a las ocupaciones laborales que estos realizan, se considera que el comercio es el mayor sector donde se desempeñan actualmente los extranjeros.

La convención sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios, en relación a la contratación de trabajadores extranjeros, a nivel internacional, consagra el principio de igualdad en lo que respecta al trato de los trabajadores migrantes y nacionales, tanto en el ámbito laboral, con las igualdad en las remuneraciones, como en otros, como el acceso a la atención médica y a la educación.

2.- Nuestro país, al igual que Bolivia, España y Perú, regula la contratación de extranjeros, en lo que respecta a su ingreso, su contratación y permanencia, visas y otros requerimientos.
En el Periodo que va entre Septiembre y Noviembre del año 2017, el INE informó que el 2,2% del total de personas ocupadas en el país declaran no ser Chilenas[2].

Cabe destacar que dentro de los factores que determinan la inmigración se encuentra la búsqueda de mejores condiciones económicas.

[1]Fuente:http://www.censo2017.cl/wp-content/uploads/2018/05/presentacion_de_la_segunda_entrega_de_resultados_censo2017.pdf
[2] Datos en : http://www.emol.com/noticias/Economia/2018/01/26/892681/Empleo-migrante-en-Chile.html

3.- La legislación Chilena actualmente impone límites al porcentaje del número total de trabajadores. Nuestras leyes fijan el marco para la contratación de extranjeros, tanto en el Código del Trabajo como en las normas de orden migratorio.

4.-A los trabajadores con la visa correspondiente, se les permite desarrollar las actividades remuneradas autorizadas y a los inmigrantes ilegales se les prohíbe realizar labores de todo tipo, sancionándose tanto al trabajador como al empleador que infrinja tales normas.

5.- El artículo 19 del Código del Trabajo, establece que el 85%, a lo menos, de los trabajadores que sirvan a un mismo empleador deban ser de nacionalidad chilena, salvo que el empleador no ocupe más de 25 trabajadores.

Para computar dicha proporción, el artículo 20 dispone que se sigan las reglas siguientes[3]:

1. se tomará en cuenta el número total de trabajadores que un empleador ocupe dentro del territorio nacional y no el de las distintas sucursales separadamente;

2. se excluirá al personal técnico especialista;

3. tendrá como chileno al extranjero cuyo cónyuge o sus hijos sean chilenos o que sea viudo o viuda de cónyuge chileno,

4. se considerará también como chilenos a los extranjeros residentes por más de cinco años en el país, sin tomarse en cuenta las ausencias accidentales.

6.- Por tanto, si efectuado el cálculo, existe una planilla de menos de 25 trabajadores, el empleador no tiene restricción alguna para contratar extranjeros. Por el contrario, si tiene más de 25 trabajadores, el empleador sólo podrá contratar hasta un 15% de extranjeros. Los empleadores pueden ser multados si contratan a un extranjero sin documentación al día.

[3] Textual de: http://www.dt.gob.cl/portal/1626/articles-95516_recurso_2.pdf

7.- En virtud de lo ya expuesto, se hace necesaria una legislación que responda a la realidad de lo que se ha mencionado, es por esto por lo que los Diputados aquí firmantes venimos en presentar el Siguiente Proyecto de Ley;

Proyecto de Ley

Artículo único: Reemplácese el texto del inciso primero del artículo 19 del código del trabajo, por el siguiente:

”De la totalidad de trabajadores que sirvan a un mismo empleador, no se hará distinción entre Chilenos y extranjeros, debiendo asegurar siempre el empleador la igualdad de condiciones entre ambos.”

Marcela Hernando Pérez
Honorable Diputada de la República.